



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Segundo convenio modificatorio al contrato plurianual abierto número DAGA/015/2023, relativo a la contratación de los servicios de seguros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. correspondiente al concepto denominado seguro de vida de jubilados y pensionados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

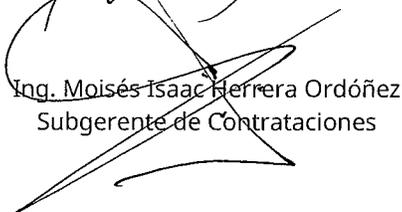
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:



Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:



Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/015/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO **DAGA/015/2023**, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO DENOMINADO SEGURO DE VIDA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"BANOBRAS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, HIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LEOBARDO SEVILLA SELIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 03 de febrero del 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato **DAGA/015/2023**, de **"EL SERVICIO"**, con una vigencia de las 00:00 horas del 11 de enero del 2023 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. Con fecha 30 de mayo del 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificadorio a **"EL CONTRATO"** a efecto modificar la cláusula **SEGUNDA** de **"EL CONTRATO"**

En la Cláusula **SÉPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

III. Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de incrementar el monto total de **"EL CONTRATO"** de **"EL SERVICIO"**, **"BANOBRAS"**, a través de la Dirección de Recursos Humanos, con oficio número DRH/191000/2480/2024 de fecha 25 de noviembre del 2024, solicitó a **"LA ASEGURADORA"** su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** y el Primer Convenio Modificadorio aumentando el monto total de **"EL SERVICIO"** y ampliando su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por **"LA ASEGURADORA"**, mediante escrito de fecha 27 de noviembre del 2024.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/015/2023

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO" ALFREDO VARGAS SAN VICENTE, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

I.4 Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

I.5 Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Primer Convenio Modificatorio, acreditado con el documento de la Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos con el oficio número GFANP/153200/0716/2024 de fecha 19 de diciembre del 2024 del patrimonio del Fideicomiso del contrato 985 "Obligaciones Posteriores al Retiro", con número de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 209.

II. "LA ASEGURADORA" declara que:

II.1 Comparece a la firma de este instrumento jurídico LEOBARDO SEVILLA SELIZ, en su carácter de Representante Legal de "LA ASEGURADORA", quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, lo cual acreditan mediante escritura pública número 148,398 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos noventa y ocho) de fecha 13 de junio del 2023 otorgada ante la fe del Lic.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/015/2023

José Ángel Fernández Uría Titular de la Notaría número 217 de la Ciudad de México, y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio a efecto de modificar la cláusula **SEXTA** de "EL CONTRATO", y la Cláusula **SEGUNDA** del Primer Convenio Modificadorio con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Segundo Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Segundo Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "LA ASEGURADORA" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Segundo Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de "EL CONTRATO" y la cláusula **SEGUNDA** del Primer Convenio Modificadorio a efecto de ampliar el monto máximo por la cantidad de \$25,143,590.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y la vigencia hasta el 14 de marzo del 2025, como se observa a continuación:

Del Primer Convenio Modificadorio:

Dice:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Tiene como factor al millar 46.85 (CERO 77, por lo que el monto mínimo de los servicios es por la cantidad de \$111,094,010.53 (CIENTO ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS 53/100 M.N.) en moneda nacional sin impuestos; y el monto máximo es por la cantidad de \$277,735,026.34 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS 34/100 M.N.) en moneda nacional sin impuestos.

...
...



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/015/2023

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Tiene como factor al millar 46.85 (CERO) 77, por lo que el monto mínimo de los servicios es por la cantidad de \$111,094,010.53 (CIENTO ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS 53/100 M.N.) en moneda nacional sin impuestos; y el monto máximo es por la cantidad de \$302,878,616.34 (TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOSSETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 34/100 M.N.) en moneda nacional sin impuestos.

...
...

Del Contrato:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 01/01/2023 hasta las 24:00 horas del 31/12/2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 01/01/2023 hasta las 24:00 horas del 14/03/2025.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Segundo Convenio Modificadorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Segundo Convenio Modificadorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO" y el Primer Convenio Modificadorio, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - **QUINTA.** - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/015/2023

presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
ALFREDO VARGAS SAN VICENTE	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:
"LA ASEGURADORA"

NOMBRE	R.F.C.
HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	HSE971027CW2

Elaboró: Sean Aguirre Hernández. - Experto Técnico
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez - Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:
cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 00:10

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FMzDtCxCvEIzdmqWf0X8cPRnx1939gOcv2Mnx+ePf//XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqf2RkkRos7/bLQ6NtCwkNbnEdVtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC36DMdIwax6BmU8Qb2WCTpcOEIgc3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXW1q1/KSDi1Fo4Rp5kDFh+ACBNFRPaarMLrCPUXKHf8h16dosBpH2ccZNAp8TKyuQmnK6vAdbXKPNiLxkN1wtgW2sJyZ//TLnDz1Fu28kar1s0f5eH88Ta/wUvw==

Firmante: ALFREDO VARGAS SAN VICENTE
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 00:14

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
W+syBTxJo9Q3hsN81Bb1N0mKYDKN1B8kCntSydQLHP5AWYh507ad4DuZyN1yzebn32/YyGTotvSHHWJHS6sZm0xUIjaDvjSr9wJBx5JX2RrO2ZNys25+yUYv/1d3zt+4XM50SCeyMbovMXo2wNzc4WY7FYSvNySvU1YdVC/DH1JbCo1pvXvqCsD92KXv+1AanWdVtj2TxwPvEtXZeTy4Hv/eD5ouB33jCObL6LMwR/0e83R2g8m6P4xJDiTLmejRV1Yf3hWRKYCmNOF1wsGGVqkzE8vWwZmfzhdD0D9csKbaJx0tXvP55u06NK1Mb+TWHbsXrRDOR8LvMwv7m6dXSTA==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 00:15

Certificado:
[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2z86zT0PHLLmQLn+LZR1KOz2IGa/UFCF082yxkgoH5oe9YYZe5ynuW0rhCaTMuLiRpmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmYZTYXq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0g
r19iJrH8eumIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRbczrKjgSdic6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnHFHhSHpDSz5GnTMYdHFO:TYZ2c2t0eklpaglt rgp4Nobf5K01QAR0xs0bqTKTKOKLXNTVEGLM3D81J/Rhjj2FCb15phlYNjA
Q4z8qnuJx+ocqch6fbJpwYg==

Firmante: HIR COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV
RFC: HSE971027CW2

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 09:25

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Pcdvbg9nTCxv6giVhBn8pHnZ3gp34hibOFxqIF6+2D7sYtFPbK56vtZzcLwqOqyhE7Ikk/jteKiUqjzmkAF41ZfVJPO7aOdwVL41pULahGbhJQd5RT5EICWHrKVCzobqRLArEmmWEKlnPzFpNb071G6COMneDcFi
lWNlrF51ttj9VM2Sjy0U3j8h6Weocbml1quoGcl9pci9hcz61lc3OM0KDEwxUrSPJhJHgH+pcM0/p7VT1yPb85V8+Yfg/B1RqKfba9BsWoe86pqyG4mJopxjOw/AvdMP8H1t0bKFnBKMC8D0dwx8/RUHxFT+SR
L0J0DI8PFC/mPvKx78YThA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.